



INFORME QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL "PLAN ESTRATÉGICO DE EMPLEO 2021-2024" (PEM 2024) Y EL ACUERDO DE APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE GOBIERNO Y DE REMISIÓN AL PARLAMENTO VASCO

Código de expediente: AAAA_PDG_60574/21_03

La Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi¹ (DLCEC), regula en el Título III el Control Interventor, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente,

INFORME

I. PRELIMINAR

1. El presente informe tiene por objeto el control económico del documento denominado Plan Estratégico de Empleo 2021-2024 (citado, también, como PEM 2024) y el acuerdo de su aprobación por el Consejo de Gobierno que incluye su remisión al Parlamento Vasco.

En esta XII Legislatura este PEM 2020 también ha sido incluido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2020 por el que se aprobó el Calendario de Planes Estratégicos del Gobierno para la XII Legislatura.

Así, en cuanto se incluye en la relación anexa de ese Acuerdo que relaciona los Planes Estratégicos de Legislatura, ha de atribuírsele tal consideración de Plan Estratégico del Gobierno de la XII Legislatura siéndole de aplicación las previsiones específicas que para su formulación y aprobación contempla ese mismo ACG en el que se incluye que, entre otros

¹ Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi



requerimientos procedimentales, contempla su aprobación y remisión al Parlamento a instancias del Departamento promotor.

2. Conforme al citado ACG de 20 de diciembre de 2020 y la distribución de las áreas establecida para esta XII Legislatura en el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos (“de áreas”) corresponde al Departamento de Trabajo y Empleo (DTE) la condición de Departamento promotor.

3. No consta, por otra parte, que este Plan, ya con esta denominación u otra que tenga un objeto equivalente, cuente, a su vez, con una norma de rango legal o normativo que imponga su formulación o que determine sus contenidos o un procedimiento específico adicional para su aprobación. En consecuencia, habida cuenta la naturaleza de la iniciativa el Departamento promotor dispone de un amplio margen de discrecionalidad para su formulación.

4. El expediente incorpora los documentos requeridos en el aludido ACG de 20 de diciembre de 2020, en particular los Informes de las Direcciones de Coordinación, de Economía y Planificación y de Presupuestos a los que se ha añadido el Dictamen (3/22, de 15 de febrero de 2022) del Consejo Económico y Social (CES) emitido según lo establecido en el artículo 3.1, apartado d) de la Ley 8/2012, de 17 de mayo del CES. Además, la Memoria económica obrante en el expediente, tras la emisión de los Informes citados el Departamento promotor ha elaborado dos “Memorias complementarias” (una relativa a las consideraciones incluidas en los tres primeros Informes citados y otra complementaria al Informe del CES) en la que se rinde cuenta del tratamiento dado a las consideraciones de los diferentes Informes. Finalmente, se ha solicitado Informe a esta Oficina de Control Económico, como trámite anterior a su elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación y posterior remisión al Parlamento Vasco (tal y como establece el ACG de 15/12/2020).

5. El presente Informe se emite atendiendo a lo establecido en el artículo 22.1, a) párrafo primero DLCEC ante la eventual incidencia económica indirecta que la aprobación del PEM 2024 puede suponer.

6. Como premisa que se menciona en todos los Informes de esta Oficina relativos a la actividad planificadora por las Administraciones Públicas se deja constancia de que la aprobación de Planes no es una actuación equiparable al de otros cauces de pronunciamiento de los órganos administrativos. La planificación tiene un carácter fundamentalmente programático y, en

consecuencia, carente de la vinculación que genera la actividad normativa. La planificación no supone el establecimiento de mandatos generales (tan siquiera organizativos) sino que su trascendencia recae, fundamentalmente, sobre los órganos administrativos que sujetos a la dirección del órgano que adopta tal planificación, les determina a orientar la ordenación de los medios humanos y materiales que estén a su disposición a los objetivos que le determine tal planificación ordenados conforme a los ejes y líneas de actuación definidas.

En la medida que el objeto de tal planificación es orientar la actividad futura (dentro del periodo planificado) de la organización administrativa (en este caso en un ámbito concreto de su actividad) su implantación, entre otros factores, vendrá vinculada a la efectiva disponibilidad de los recursos humanos y materiales con los que se ha previsto alcanzar los objetivos pretendidos, requiriéndose, pues, una evaluación de los resultados obtenidos en función de los recursos dispuestos a fin de identificar la idoneidad de la planificación formulada al logro de los objetivos preestablecidos.

La efectividad material del Plan no vendrá dada sino por los concretos instrumentos jurídico-administrativos que durante el periodo planificado se vayan adoptando por esas autoridades a fin de alcanzar los objetivos comprometidos o contemplados por los órganos superiores bajo cuya jerarquía se encuentran.

En este orden de cosas, resulta primordial tener presente que la actividad planificadora deberá atender al marco legal vigente al momento de su adopción y que en su implementación, como no puede ser de otra forma, los diferentes órganos administrativos se verán vinculados por el marco legal que en cada del periodo planificado se encuentre vigente, incluidas las correspondientes leyes de presupuestos que se aprueben durante el periodo planificado y que determinan el estado de gastos e ingresos que vinculan al conjunto de la organización.

Así las cosas y a los efectos de este Informe cabe destacar que la naturaleza descrita determina el limitado alcance y efectos obligacionales que para la Hacienda General del País Vasco puedan derivarse de este PEM 2024, no obstante lo cual, como Documento institucional no cabe desmerecer su virtualidad ordenadora de la actividad de los órganos implicados.

II. ANTECEDENTES Y CONTEXTO DEL DOCUMENTO

1. Como antecedente del PEM 2024 más inmediato en relación al estricto ámbito al que se refiere debe aludirse al Plan Estratégico de Empleo 2016-2020 (PEM 2020) que, adoptado en la pasada XI Legislatura también como Plan Estratégico de Gobierno, se ha materializado en el cuatrienio precedente.

Este PEM 2020 (al igual que su precedente PEM 2016) fue aprobado en cumplimiento de los Acuerdos relativos a la Planificación Estratégica del Gobierno de esa XI Legislatura y contenía, asimismo, específicos mandatos relativos al seguimiento y evaluación del Plan.

A este respecto, el Plan refleja la evaluación de su precedente en la sintética información que agrega en el apartado 1 del mismo, en particular el apartado 1.2 referido a los “antecedentes” en el que, sin ofrecer un efectivo detalle de los objetivos alcanzados o el balance de la ejecución presupuestaria desarrollada se limita a evidenciar que: “Las actividades del Plan y la consecución de sus objetivos han quedado evidentemente mediatizadas por la irrupción de la pandemia y sus impactos a todos los niveles a lo largo de 2020, tanto en cuanto a sus prioridades y capacidades de la actuación pública en un contexto tan complejo. Tal vez por ello, parece claro que varias de sus líneas de actuación siguen siendo vigentes en la actualidad por lo que el nuevo Plan debe tenerlas necesariamente en cuenta”.

En este sentido, el PEM 2024 evidencia como respecto a tres de los grandes objetivos cuantitativos del PEM 2020 se han alcanzado los siguientes hitos:

- Reducir la tasa de desempleo por debajo del 10% en el último trimestre de 2020. Según EUSTAT se ha alcanzado una tasa de desempleo del 11,20 % (IV trimestre de 2020). Si bien es un objetivo no alcanzado se reitera que fue, precisamente, el año 2020 cuando en mayor medida se evidenció el impacto de la crisis económica por la pandemia provocada por el COVID-19.
- Incentivar 58.000 empleos a lo largo del periodo 2017-2020. Se ofrece la cifra de 76.862 empleos incentivados concluyendo un cumplimiento por encima de lo previsto. Reiteramos lo dicho acerca de la necesidad de evidenciar el balance por cada ejercicio los recursos destinados a estas políticas poniendo de manifiesto el coste destinado a alcanzar este objetivo.
- Oportunidad laboral 20.000 jóvenes a lo largo del periodo 2017-2020. Se aporta la cifra de 35.909 jóvenes concluyendo el cumplimiento por encima de los objetivos previstos. Se reitera lo dicho acerca de la necesidad de un balance que evidencie los recursos destinados a esta medida.

Resulta ciertamente limitada la información agregada acerca de la evolución del PEM 2020 a lo largo de forma que, aunque sea notorio el impacto que haya podido suponer la pandemia por COVID-19, precisamente, en el ámbito del empleo no debiera omitirse un reflejo expreso y claro de los resultados alcanzados o de la situación de los parámetros que constituían los indicadores de referencia de ese Plan. Más allá del propio reflejo de la evolución de los indicadores que se preveían resulta, significativamente relevante, el balance económico presupuestario asociado a las políticas de empleo que se hayan desarrollado en tal periodo que, entre otros, incluye el ejercicio 2020 en el que implosionó la pandemia, reflejando el esfuerzo que la Administración de la CAE haya podido desplegar en las políticas de empleo a fin de paliar los efectos más inmediatos de la crisis sanitaria. Se insta, pues, a reflejar tanto la evolución de los indicadores que se preveían en este PEM 2020 como a incorporar un balance de ejecución presupuestaria asociado al mismo, evidenciando las dotaciones asociadas a las medidas para combatir el impacto del COVID-19 en 2020.

En relación con lo anterior y en relación con el propio PEM 2024 ha de ponerse de manifiesto que el mismo viene referido como periodo planificado al periodo 2021-2024, incluyendo, pues, el ejercicio 2021 que se encuentra ya concluido. En este orden de cosas, si bien hemos de comprender la vocación de los Planes Estratégicos de Gobierno por extenderse en la duración de la correspondiente Legislatura hemos de apuntar la idoneidad de que en relación con el ejercicio ya concluido los datos económicos aparezcan desagregados, esto es, como ya ejecutados, visibilizando el efectivo grado de coste asociado a las políticas de empleo en un ejercicio ya concluido. La visualización desagregada de los costes ejecutados en el ejercicio ya vencido, además de permitir distinguir la certeza de tales datos respecto a los meramente planificados y pendientes de ejecución, posibilitan ligarlos al inmediatamente posterior (en este caso el ejercicio en curso 2022) y conocer la evolución de las diferentes partidas de gasto en ese periodo. En este momento, tal y como se refleja en la Memoria económica será ciertamente importante evidenciar las dotaciones obtenidas procedentes de los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), respecto de los que habrá de tenerse bien presentes los hitos e indicadores asociados a las políticas financiadas por tale Fondos MRR. Apuntamos, pues, la idoneidad de desagregar el ejercicio 2021 del conjunto de las dotaciones presupuestarios ofreciendo la visión de lo ya ejecutado e igualmente del ejercicio 2022 respecto del que las dotaciones ya vienen fijadas por la Ley 11/2021, de 23 de febrero, de Presupuestos Generales de la CAE para el corriente ejercicio 2022.

Finalmente, habida cuenta que la pandemia por COVID-19 ha tenido un impacto determinante en el balance y evaluación de este Plan hasta el punto de no plasmarse, apuntamos la oportunidad todavía existente de agregar una visión del eventual impacto que pueda generar

la recientemente iniciada Guerra en Ucrania y las consecuencias aparejadas a la misma con aspectos que ya se evidencian como el encarecimiento de la energía y problemas en la cadena de suministros. Si bien, resulta patente que en este momento tan solo se constatan incertidumbres difíciles de estimar, resulta ineludible reflejar que, entre otros ámbitos, tendrá incidencia en el mercado y en la actividad laboral, objetivos de este PEM 2024.

En este sentido, instamos a incorporar una reflexión añadida al Plan formulado en el que se aborden diferentes escenarios como consecuencia de tal crisis bélica y las consecuencias que la misma está provocando en aspectos tales como las cadenas de suministros, el precio de la energía o los mercados internacionales a fin de incluir en la planificación formulada una visión actualizada del contexto en el que se aprueba y con ello intentar evitar que tales circunstancias conduzcan a malograr la futura evaluación del mismo bajo la evidencia del impacto de esta crisis y la imposibilidad de haber conocido su impacto. Así, sin perjuicio de que se incorpore, evidentemente, como una Amenaza dentro del DAFO del Diagnóstico de Empleo, habida cuenta que el Plan debe contar con sus propios mecanismos de actualización, entendemos que, además de la oportuna reflexión con los posibles escenarios bastaría incorporar, además, la previsión de una revisión del propio Plan si como consecuencia del citado evento las perspectivas del Plan devienen inviables o muy difíciles de alcanzar.

En todo caso, la limitada información que agrega el Plan acerca de los resultados obtenidos en el periodo inmediatamente anterior opta por acoger unas cifras en las que se reflejan unos resultados superiores a los inicialmente previstos (así, la mención a la incentivación de empleos previstos a la que se atribuye una tasa del 133% -76.862- o respecto al apoyo a la creación con una tasa del 122% -7.349- de las nuevas empresas prevista para la totalidad del periodo). Hemos de advertir que tales tasas se citan sin evidenciar cuál sea el cuadro de mando integral del Plan en el que se integran, debiendo haber venido acompañadas de tal información acerca del conjunto de indicadores, la progresión (particularmente relevante en relación al ejercicio 2020 en el que mayor impacto tuvo la crisis por la pandemia de COVID-19) y los recursos destinados a cada una de esas medidas de forma anualizada, evidenciando lo ya apuntado acerca del esfuerzo institucional por combatir los efectos más negativos de la crisis.

El PEM 2024, agrega un apartado de Diagnóstico (apartado 2) que de alguna manera aborda el balance del PEM 2020 si bien deteniéndose, en algunos aspectos del periodo 2016-2020 en base a los cuales se formula un DAFO conforme al que se formula la estructura de este nuevo Plan de Empleo 2024. Este DAFO es objeto de análisis y propuestas por el CES que son abordados por la Memoria de contestación a ese Informe.

En definitiva, ha de destacarse como aspecto más relevante de estos dos apartados la ausencia de un Balance económico propiamente dicho de aquel PEM 2020, balance económico que, entendemos, debiera formularse en base a los ejes que han estructurado ese Plan, su proyección en cada uno de los ejercicios planificados y su repercusión en todos los indicadores del Plan que se vieran implicados por los mismos.

En concreto la información más detallada de los recursos económicos que a cada uno de los mismos se han destinado y de los recursos globales movilizados, en particular, la inversión privada que no se concreta y que constituye un factor significativamente relevante en este ámbito.

2. En relación al Diagnóstico/contexto, propiamente dicho del Plan nos remitimos a los Informes preceptivos previos, de la Dirección de Economía y Planificación y de Presupuestos de este mismo Departamento de Economía y Hacienda, el de la Dirección de Coordinación de Lehendakaritza, que forman parte del expediente y, en particular, el emitido por el CES que entendemos, relevante y clarificador a este respecto.

De esos Informes, entendemos procedente destacar la vinculación del PEM 2024, con la Estrategia Vasca de Empleo 2030 y el Programa marco interdepartamental de reactivación económica y de empleo 2020-2024 (Berzpiztu), además del Programa de Gobierno y otras Estrategias y Planes de la Legislatura (autonómicos, forales y locales).

Asimismo, se apunta la necesidad de tomar en consideración las futuras contribuciones procedentes del Programa Next Generation EU como instrumento temporal de la Comisión Europea para la recuperación de los daños económicos y sociales causados por la pandemia de coronavirus

De esta vinculación queda constancia en el apartado 3 del PEM 2024 (Coherencia con otras estrategias y planes) destacando a nuestros efectos cómo en el Anexo A “recursos económicos por acciones” incorporado al PEM 2024, se incluye un apartado en el que se pone en relación el Programa BERPIZTU con la correspondiente acción de este PEM 2024 en el que se indica la dotación presupuestaria para el periodo planificado (2021-2024) y la dotación presupuestaria correspondiente a 2022 (dando por reiterado lo dicho acerca de la idoneidad de haber reflejado las dotaciones que hayan llegado a Fase D del Presupuesto 2021, ofreciendo una visión más clara del cuál esté siendo el grado de ejecución de este Plan cuyo periodo planificado se pospone a un ejercicio precedente).

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

1. El Plan Estratégico cuya aprobación se pretende se estructura en 10 apartados con dos anexos adicionales. A los efectos que nos ocupan entre los apartados y anexos destacaremos los correspondientes a: “acciones a desarrollar por líneas estratégicas” (apartado 4, que por su extensión ligada al anexo A conforma el cuerpo fundamental del documento), recursos económicos” (apartado 6), “gobernanza del plan” (apartado 9, por razón de la visión organizativa del Plan) y el citado Anexo A (vinculado al apartado 4).

Es cuanto a la estructura del Plan, propiamente dicho, se identifican, nueve “ámbitos operativos”, con las correspondientes Líneas Estratégicas que a continuación se detallan:

ÁMBITO DE ACTUACIÓN 1: RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CREACIÓN DE EMPLEO

Línea estratégica 1.1: Fomento del emprendimiento y consolidación de empresas

Línea estratégica 1.2: Fomento de empleo a nivel local

Línea estratégica 1.3: Creación de empleo público

Línea estratégica 1.4: Apoyo a la economía Social

Línea estratégica 1.5: Programas sectoriales

ÁMBITO DE ACTUACIÓN 2: CALIDAD DEL EMPLEO

Línea estratégica 2.1.: Diálogo social y Negociación colectiva

Línea estratégica 2.2.: Inspección como herramienta de protección y garantía

Línea estratégica 2.3.: Seguridad y salud laboral

Línea estratégica 2.4.: Condiciones de trabajo y estabilidad en el empleo

ÁMBITO DE ACTUACIÓN 3: EMPLEO Y FORMACIÓN EN LAS TRES TRANSICIONES: DIGITAL ENERGÉTICA-CLIMÁTICA Y DEMOGRÁFICA

Línea estratégica 3.1: Empleo y formación de personas empleadas y desempleadas para la transición digital

Línea estratégica 3.2.: Empleo y formación de personas empleadas y desempleadas para la transición energética-climática

Línea estratégica 3.3: Empleo y formación de personas empleadas y desempleadas para la transición social y demográfica

ÁMBITO DE ACTUACIÓN 4: EMPLEO Y FORMACIÓN RESILIENTE E INCLUSIVO

Línea estratégica 4.1: Programas de empleo-formación para personas desempleadas y colectivos vulnerables

Línea estratégica 4.2.: Programas de recualificación y adaptación de las competencias profesionales de las personas empleadas

Línea estratégica 4.3.: Implementación de la nueva Ley del SVGII

ÁMBITO DE ACTUACIÓN 5: MODELO VASCO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

Línea estratégica 5.1.: Mejora de los sistemas de información y prospectiva

Línea estratégica 5.2.: Profundización en el diseño de planes de formación-empleo

ÁMBITO DE ACTUACIÓN 6: LANBIDE HOBETZEN

Línea estratégica 6.1: Implantación del nuevo modelo de intervención, atención y servicios

Línea estratégica 6.2: Incrementar la cartera de servicios a empresas

ÁMBITO DE ACTUACIÓN 7 EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO

Línea estratégica 7.1: Diseño, desarrollo y difusión de proyectos de evaluación

ÁMBITO DE ACTUACIÓN 8: LEY DEL SISTEMA VASCO DE EMPLEO

Línea estratégica 8.1.: Desarrollo y aprobación de la Ley del Sistema Vasco de Empleo

ÁMBITO DE ACTUACIÓN 9: IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL MERCADO LABORAL

Línea estratégica 9.1: Igualdad de género en el mercado laboral

Línea estratégica 9.2: Empleo joven

Línea estratégica 9.3.: Empleo mayores de 45 años

Línea estratégica 9.4.: Empleo inclusivo

Línea estratégica 9.5.: Igualdad lingüística

2. El planteamiento de este Plan respecto a su precedente evidencia significativos cambios que, habida cuenta la limitada información de la evaluación respecto al precedente, resulta complejo valorar si se producen por haber alcanzado los objetivos predeterminados respecto a ciertas políticas o a una reorientación de las prioridades en esta nueva edición del PEM 2024. Así, cabe aludir a la importancia que adquieren los ámbitos 3, 4, 7 y 8 de este nuevo Plan que respectivamente se refieren a Empleo y Formación en las tres transiciones: digital, energético-climática y demográfica; Empleo y formación resiliente e inclusiva; Evaluación de las políticas activas de empleo e igualdad de oportunidades en el mercado laboral (esta última en realidad responde a la agrupación de los ámbitos de Fomento del empleo juvenil y el ámbito transversal de la empleabilidad de las mujeres del PEM 2021).

Cada uno de estos ámbitos de actuación cuentan con una estimación de dotación presupuestaria para el periodo 2021 y 2024 y la dotación correspondiente a 2022. Asimismo, la Memoria económica agrega para cada una de las acciones integradas en las Líneas estratégicas de cada ámbito de actuación la concreta partida presupuestaria y cuantía que corresponde a cada una de ellas (entendiendo que de su suma resulta la cifra global referida a 2022).

Valorando positivamente el desglose proporcionado, añadimos la idoneidad de haber evidenciado la correspondiente información a la ejecución del ejercicio 2021 ya concluido y una evidencia expresa en lo referido a las acciones para las que se prevé un incremento por Fondos MRR. Si bien consta en algunas acciones una previsión a este respecto (así la acción A.1.1.5, la A.1.1.9 o la A.1.2.4), entendemos que las previsiones a este respecto son mayores pudiendo haber incluido, en su caso, una tabla adicional con las acciones en las que se prevén tales dotaciones. A este respecto, advertimos que resulta inadecuada la llamada “no está en presupuestos” que se menciona en las acciones A.1.1.5 y A.1.2.4 resultando más adecuada la referencia a “pendiente de incorporación” que evidencia que se trata de una dotación ya ingresada y, en su caso, pendiente de incorporarse en los Presupuestos de la CAE conforme a los cauces de la normativa presupuestaria general y la específica adoptada con ocasión de la gestión de los Fondos MRR.

Por lo demás se constata que las previsiones de partida presupuestaria incluidas en la Memoria económica aluden sistemáticamente a dotaciones de capítulo 4 y 7, subvencionales por razón de tal capítulo; las actuaciones que se concretan en el propio Plan evidencian que se dirigen a reforzar diversos servicios o ámbitos de actuación, que parecen conllevar un incremento del capítulo 1 y que existen otras medidas dirigidas a la elaboración normativa, de planificación o de colaboración interinstitucional que suelen llevar aparejados gastos imputables al capítulo 2 cuya repercusión económico-presupuestaria no debiera obviarse.

Así, hemos de evidenciar la ausencia de una estimación elemental de los costes asociados ya sea en capítulo 2 o, incluso, en lo referido a empleo público a capítulo 1 (aun cuando podamos entender que el mayor impacto se pueda llegar a dar en la consolidación de puestos de trabajo ya existentes y ocupados por personal temporal en aplicación de los procesos de consolidación anunciados) mostrando el Plan, en consecuencia, una visión limitada del efectivo impacto económico presupuestario de tales medidas.

Ello no obstante, el Plan proyectado alcanza una estimación total de dotaciones presupuestarias implicadas en su cumplimiento cifrada en 2.010.090.428 euros para todo el periodo 2021-2024 de la que se detalla que 453.971.089 euros corresponden al ejercicio 2022 (cifras obtenidas del apartado “Presupuesto actualizado” de la Memoria económica que, sin embargo no se cohonestan con las cifras contempladas en el Borrador del Plan siendo indispensable que se eliminen tales divergencias ofreciendo las cifras definitivas que procedan).

Hemos de insistir en la idoneidad de haber detallado las cifras concretas correspondientes a 2021 que bajo los mismos criterios o parámetros hayan sido destinadas a las acciones de este Plan, ofreciendo así una visión más realista y detallada de este Plan para, al menos, la mitad del periodo planificado.

De esa cifra total estimada para todo el periodo planificado se advierte que el 60% aproximadamente de ese total se destina al ámbito de actuación 1 “Recuperación, mantenimiento y creación de empleo”, en concreto 1.252.779.559 euros, correspondiendo de ese total la cantidad de 259.713.903 euros a las dotaciones presupuestarias de 2022 (damos por reiterado lo dicho acerca de 2021). En relación a 2023 y 2024, la Memoria económica señala que, las proyecciones para 2023 y 2024 ... será revisables y actualizables a lo largo del periodo de ejecución del Plan. Se prevé que en el periodo del Plan las partidas económicas sean superiores a las especificadas y se irán incorporando los recursos de los Fondos de Recuperación y Resiliencia que aún no están cuantificados y asignados. Estos recursos extraordinarios supondrán incrementos relevantes en las actuales previsiones”.

Resulta patente la toma de conocimiento de que vayan a existir tales Fondos y de que su volumen va a resultar relevante. Hemos de advertir de la idoneidad de que en la última versión del Plan se actualicen tales extremos al estado concreto de la situación y que, en consecuencia, se adapten en el Plan los objetivos del mismo a los que la financiación con tales Fondos exija de cara al cumplimiento de los Hitos y objetivos a los que responda. En tal sentido, en la medida que se conozcan en ese momento previo a la aprobación por Consejo de Gobierno del PEM y en la medida que se conozcan se hace oportuno reflejar conforme a la estructura del Mecanismo de Recuperación, Resiliencia y Transformación la palanca y componentes en los que se ubican las actuaciones y objetivos estratégicos que insertos en este PEM 2024 obtengan financiación de Fondos MRR, mostrando claramente los compromisos y objetivos asumidos por la aceptación de tales Fondos que puedan llegar a percibirse. En este orden de cosas procede recordar que la vigente Ley 11/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CAE para 2022, en el Título V Capítulo V ha incorporado medidas específicas para la Gestión de los Fondos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, medidas de orden presupuestario y administrativo dirigidas en lo fundamental a agilizar y posibilitar una gestión más eficaz y eficiente de tales fondos.

Por lo demás, de la estructura del PEM 2024 se concluye que se mantienen algunos ámbitos de actuación ya previstos en el anterior Plan que si bien aparecen con un planteamiento renovado si resultan reconocibles. En relación a tales ámbitos e insistiendo en una necesaria evaluación del anterior Plan con sus correspondientes conclusiones, entendemos que la evidencia acerca

de la trayectoria de estos ámbitos en los que se reincide resulta fundamental de cara a establecer los objetivos que para los mismos se contemplan en este nuevo Plan e incorporar una valoración del aporte presupuestario efectuado por esta Administración atendiendo a los resultados obtenidos, al impacto señalado de por la pandemia por COVID-19 en tales ámbitos y, en su caso, a los recursos adicionales que para combatir la misma hayan podido destinarse en el contexto de combatir los efectos de tal pandemia.

3. Un aspecto especialmente relevante en relación con el PEM 2024 es el establecimiento de la conexión evidente entre las previsiones y objetivos proyectados en la Estrategia Vasca de Empleo 2030 y el Programa para la reactivación económica y el empleo de Euskadi 2020-2024 (Berzpiztu, aprobado por ACG de 03/11/2020). De la necesidad de establecer un vínculo especial entre estas dos iniciativas y el PEM 2024 deja constancia la Dirección de Coordinación en su Informe, correspondiendo a esta instancia destacar que tal vínculo debe alcanzar, asimismo, a las previsiones económico presupuestarias y a los objetivos con los que han sido confeccionadas tales Iniciativas.

El propio Plan tanto en su apartado 3 referido a la Coherencia con otras Estrategias y Planes como en su apartado 9 referido a la Gobernanza del Plan toma conciencia de tal relevancia refiriendo, en este último extremo la necesidad de un esquema colaborativo “que permita aprovechar todas las capacidades de todos los agentes que conforman el sistema vasco de empleo”.

En lo que a esta Oficina respecta hemos de hacer hincapié en la necesidad de guardar una coherencia completa entre las previsiones de gasto asociadas a esas dos Iniciativas y las que se contemplan en este PEM 2024, a cuyo efecto más allá de la sola mención en la Memoria económica de la “Relación con el Eje 2 del Programa Berzpiztu: Creación de empleo” de la iniciativa (“política”) concreta que muestra tal conexión, resultaría idóneo que el propio PEM 2024 ilustre acerca de tal conexión, recogiendo, asimismo, la dotación prevista en ambas iniciativas (que entendemos, salvo la debida justificación, que deberán reflejar la misma cantidad) y la cuantificación del total de actuaciones y políticas que se encuentran presupuestadas en ambas a fin de permitir una visión ajustada a la realidad de la efectiva dimensión económico presupuestaria de cada una (advirtiendo en la cuantificación de ambos Planes acerca de la existencia de créditos asociados a ambos y la estimación que para cada uno supone).

4. El detalle de la previsión presupuestaria de gasto del PEM 2020 aparece contemplado en el apartado 8 del Plan “Recursos económicos” ofrece una visión de la estimación de la dotación

presupuestaria para el periodo 2021-2024 estructura en los ámbitos de actuación del Plan. La cifra total concreta que se refleja en el Borrador ha sido corregida en la Memoria económica (debiendo adaptarse el contenido del Plan a la propuesta definitiva que a este respecto se acoja) a la que ya hemos aludido asciende a 2.010.090.428* euros desglosada así:

* cifra ofrecida en la Memoria económica como Presupuesto actualizado

Ámbito de actuación 1	RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CREACIÓN DE EMPLEO	1.252.779.559
Ámbito de actuación 2	CALIDAD DEL EMPLEO	18.906.000
Ámbito de actuación 3	EMPLEO Y FORMACIÓN EN LAS 3 TRANSICIONES: DIGITAL, ENERGÉTICA-CLIMÁTICA Y DEMOGRÁFICA	651.475.951
Ámbito de actuación 4	EMPLEO Y FORMACIÓN RESILIENTE E INCLUSIVA	510.370.478
Ámbito de actuación 5	MODELO VASCO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO	58.153.918
Ámbito de actuación 6	LANBIDE HOBETZEN	28.775.000
Ámbito de actuación 7	EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO	
Ámbito de actuación 8	LEY DEL SISTEMA VASCO DE EMPLEO	

Al margen de recordar la necesidad indispensable de que el texto definitivo del Plan adopte las cifras actualizadas que correspondan (circunstancia evidencia en la Memoria económica que alude al Presupuesto actualizado dando nuevas cifras), ha de ponerse en evidencia la ausencia de previsión alguna en lo relativo al Ámbito de actuación 9 referido a: Igualdad de oportunidades en el mercado laboral en el que se inscriben las líneas estratégicas referidas a igualdad de género, empleo joven, empleo mayores 45 años, empleo inclusivo e igualdad lingüística. Cuesta creer la ausencia de gastos imputables a las líneas estratégicas de ese ámbito de actuación entendiéndose que no es argumentable que se corresponden con ámbitos de actuación que promueven otros ámbitos diferentes a los del Departamento promotor. Tanto la evidencia de que cuál sea el ámbito responsable de financiar tales iniciativas no puede solventarse sin una elemental aclaración como la condición de Plan Estratégico con el que se ha caracterizado el PEM 2024 impone reflejar las dotaciones que ya sea el Departamento promotor o las entidades adscritas al mismo o cualquier otro Departamento o entidad del sector público CAE vaya a destinar a las actuaciones inscritas en tal ámbito de forma sistemática y evidente dando la necesaria plenitud a este Plan Estratégico de Legislatura. Se insta pues, a recabar y a agregar la información necesaria que permita conocer las dotaciones presupuestarias destinadas a tales actuaciones en el periodo planificado integrando las previsiones económico presupuestarias a ese respecto.

En cuanto a la información agregada de carácter presupuestario hemos de reiterar lo ya señalado acerca de la oportunidad e idoneidad de agregar datos de ejecución correspondientes al ejercicio 2021 complementando las cifras proyectadas y detalladas para este 2022 conforme a la vigente Ley 11/2021 de Presupuestos Generales de la CAE para 2022.

En lo relativo a los otros dos ejercicios planificados aun cuando se trate de una estimación sometida a lo que establezcan las correspondientes leyes de presupuestos resulta adecuado desglosar las previsiones para cada uno de esos ejercicios de forma que la perspectiva anualizada permita ahondar con mayor detalle en el esfuerzo presupuestario que la Administración de la CAE vaya a efectuar en cada uno de esos ejercicios (aun cuando respecto a 2023 y 2024 deba advertirse de su carácter estimativo).

Tal visión permitirá reforzar y acometer la futura evaluación y seguimientos de este Plan visibilizando las actuaciones y ámbitos que vayan a cumplir sus expectativas presupuestarias y con ello la propia viabilidad de las actuaciones incorporadas en tales actuaciones, así como la sistemática de previsión presupuestaria para cada uno de tales ejercicios, conforme al Plan Estratégico.

Tal y como el Plan y el expediente evidencian tales cifras pueden verse incrementadas de forma sustancial con las aportaciones procedentes de los Fondos MRR aún pendientes de determinar y asignar. Finalmente, ha de recordarse la necesidad de estimar y agregar información acerca de los gastos imputables a capítulos I y II diferentes a los capítulos IV y VII en los que se concentra el esfuerzo de la información agregada. La integridad de las previsiones de gasto imputables a estas políticas públicas constituye una premisa ineludible tanto para analizar el impacto económico presupuestario estimado para cada iniciativa como para posibilitar una visión global del conjunto de medidas y gastos destinados a los objetivos proyectados.

6. Un aspecto vinculado a la financiación del PEM 2024 es la necesidad de contemplar los efectos y la financiación del nuevo periodo de financiación europea procedente del Fondo Social Europeo (FSE). En concreto, debe aludirse al denominado Fondo Social Europeo plus (+) adoptado para el periodo 2021-2027. Conforme se presenta esta iniciativa por la propia Unión Europea este FSE+ renovado está dotado de un presupuesto de 99.300 millones EUR.

Conforme, igualmente, a las previsiones de la Comisión Europea este FSE+ debe fusionar el FSE, la IEJ, el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, el Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social y el programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados).

El 28 de mayo de 2020, como parte del MFP 2021-2027 revisado y del paquete de recuperación, la Comisión publicó un Reglamento del FSE+ modificado. El Parlamento aprobó su posición en primera lectura durante la octava legislatura, el 4 de abril de 2019, y, en segunda lectura, el 8 de junio de 2021. El acto definitivo se firmó el 24 de junio [Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1296/2013].

A este respecto, ha de recordarse que por esta vía se obtiene un importante volumen de ingresos que, desde la perspectiva de posibilidad de incidencia en políticas de empleo resultan determinantes como posibilidad de gasto por los órganos de esta Administración

Advertimos de la ausencia de previsiones a este respecto, y en igual medida que se ha hecho respecto a los Fondos MRR apuntamos la necesidad de que el Plan, sin perjuicio de contemplar una estimación de ingresos por este concepto, se vaya actualizando con las cifras reales por este mismo concepto, integrando los Fondos percibidos en las actuaciones y ámbitos que ya vayan establecidos readecuando los objetivos e indicadores en los términos que impongan la percepción de tales Fondos. Habida cuenta de la experiencia ya adquirida en relación a este FSE parece oportuno que el Plan incorpore, al menos, la previsión de tales ingresos en las correspondientes actuaciones (no obstante, la eventual advertencia de pendiente de concreción en la dotación específica que vaya a percibirse caso de estar aún pendiente de tal concreción)

En este proceso, asimismo, procederá identificar los recursos correspondientes al Programa Operativo de Empleo Juvenil que se obtengan destinados a este colectivo de personas bajo el nuevo periodo de programación.

Se considera que, más allá de las obligaciones a implementar en el proceso de gestión, cuya garantía de cumplimiento viene establecida a través de los procedimientos generales y los sistemas de control generales y los específicos que de los mismos derivan y que proceden en la fase de ejecución de cada una de las líneas de ayuda en las que se traducen, se hace del todo pertinente que el PEM 2024 por su condición de Plan Estratégico de Empleo deje constancia de la existencia de tal financiación. La evidencia en el Plan de estos recursos, ligados al porcentaje que de recursos propios debe aportar esta Administración, permite observar con claridad el volumen de los recursos presupuestarios que sea por su financiación europea o propia efectivamente destinará esta Administración a este ámbito.

En cualquier caso, de cara a las iniciativas subvencionales que se convoquen con cargo a tales Fondos recordamos que esta Oficina ha adoptado la Circular 01/2022 referida a la “aplicación de las opciones de costes simplificados en la tramitación de convocatorias de ayudas cofinanciadas por FEDER, FSE+, FEMPA o FJT en el periodo de programación 2021-2027”

En tal sentido, entendemos indispensable reflejar cuáles sean los importes de ayuda FSE+ estimados como ingreso presupuestario del GV para todo el periodo de programación comunitaria 2021-2024 respecto de los Programas Operativos (PO) que se articulen en tal periodo (ya sea el PO País Vasco como el PO Empleo Juvenil). En tal sentido y en previsión de que hayan podido ser tenidos en cuenta tales ingresos al reflejar la información respecto a programas subvencionales habitualmente financiados con tales Fondos, se hace necesario reflejar el origen de tal financiación, así como, en su caso, su previsión estimativa sometida a la correspondiente tramitación ante la Comisión Europea.

7. En lo que a la vertiente organizativa respecta, ha de aludirse al apartado 9 del Plan que se refiere a la “Gobernanza del Plan”. En tal sentido, el Plan incorpora la argumentación del planteamiento formulado significando las demandas de una coordinación reforzada a nivel interinstitucional e interdepartamental por lo que se prevén sendas Mesas Interdepartamental e Interinstitucional incluyendo para cada una de ellas los parámetros esenciales de su configuración (Objetivos, Composición, Funciones y periodicidad de las reuniones). Acerca de

tales previsiones entendemos apropiado el establecimiento de tales niveles de interrelación si bien hemos de recordar que el Plan, habida cuenta su carácter eminentemente programático y no normativo no constituye una herramienta jurídica válida para la creación y ordenación de órganos de tal naturaleza cuyo surgimiento en el marco de esta Administración deberá responder al consiguiente procedimiento normativo que en ejercicio de las facultades de autoorganización cree e inserte tales órganos colegiados en el marco de esta Administración.

Ello no obstante, habida cuenta las previsiones de actuación que se contemplan de carácter analítico y propositivo y ninguna de ellas ejecutivas o resolutivas podemos entender la viabilidad de tales Mesas en base a las previsiones del Plan (en particular teniendo en cuenta la existencia de antecedentes en tal sentido) teniendo bien presente que ante la ausencia de una norma organizativa que las cree e inserte en el marco de esta Administración carecerán de capacitación orgánica para intervenir como un órgano administrativo, esto es sin que quepa deducir de sus pronunciamientos los efectos propios de un acto administrativo y, en consecuencia, sin capacidad resolutive o ejecutiva respecto a los pronunciamientos que puedan emitir.

En cuanto a tales Mesas se echa en falta, al menos en la Mesa interdepartamental, la presencia activa de Lanbide representada en la misma. En este sentido, entendemos que la relevancia y peso cualificado de este Organismo Autónomo en las políticas de Empleo, sin perjuicio de las que desarrolla el propio Departamento de Empleo y Trabajo, promotor de la iniciativa al que, asimismo, se encuentra adscrito Lanbide, no excluye la evidencia expresa de su intervención cualificada en aras a una mejor coordinación y colaboración interdepartamental de las diferentes políticas y medidas concretas que se adopten para alcanzar los objetivos proyectados.

Al margen de tales Mesas, la Gobernanza del Plan contempla la intervención de la Mesa de Diálogo Social que, a diferencia de aquéllas, cuenta con su propia norma de creación y regulación, esta es, el Decreto 3/2019, de 15 de enero, de creación de la Mesa de Diálogo Social en la Comunidad Autónoma del País Vasco. En este caso, la existencia de tal norma en vigor si bien evita las advertencias hechas para las dos Mesas anteriormente señaladas si nos lleva a recordar que el marco normativo en vigor enmarca la intervención de esta Mesa sin que el Plan en ciernes pueda modificar o actualizar ningún aspecto ya previsto en tal reglamento sino, a lo sumo, adelantar las previsiones de atribuir a esta Mesa funciones que no se

encuentren preestablecidas. En todo caso, a este respecto sí parece que teniendo en cuenta las funciones y ámbito de actuación de esta Mesa de Diálogo Social se prevea su intervención en las funciones de debate sobre el objeto de este Plan; ello no obstante, no consta que se haya requerido su intervención en la formulación del Plan extremo que hubiera sido conveniente y acorde con lo previsto en el artículo 3.2, apartado d del citado Decreto 3/2019. A saber, la función de: *"d) Asimismo, podrá fijar criterios o principios de carácter general con la finalidad de que sean tenidos en cuenta en la definición de las políticas sectoriales y planes de actuación de las áreas afectadas"*. Aun teniendo en cuenta el estado de tramitación del Plan no cabe descartar el eventual requerimiento a tal instancia para que intervenga, en su caso, validando los planteamientos, criterios o principios bajo los que se ha formulado el Plan.

Hemos de apuntar, asimismo, la idoneidad de que el planteamiento organizativo de este PEM 2024 acoja las fórmulas de interrelación con los órganos que, a su vez, asumen la responsabilidad de dirigir, impulsar y coordinar tanto el Plan BERPIZTU como la Estrategia Vasca de Empleo 2030 en cuanto instrumentos estratégicos de esta Administración más relevantes e involucrados con este PEM 2024. Si bien, ha de significarse la relevancia singular de cada uno de ellos no puede obviarse la importante implicación que entre ellos puede existir de cada a alcanzar objetivos comunes y coordinar medidas o actuaciones compartidas.

En orden a los eventuales costes derivados de la participación de los integrantes de tales Mesas, en tanto en el caso de la Mesa de Diálogo Social habrá que estar a lo que se encuentre previsto en su propio Reglamento en cuyo caso deberá ser el Departamento de adscripción el que haya de asumir los costes de su funcionamiento con cargo a las dotaciones generales o específicas de capítulo II que disponga; en el caso de las Mesas interdepartamental e interinstitucional la ausencia de una reglamentación formal que las establezca e inserte en el marco de esta Administración restringe la existencia de eventuales costes imputables al funcionamiento de las mismas, sin perjuicio de que por la condición de sus integrantes haya de efectuarse algún desembolso que, entendemos, será limitado y dentro de las disponibilidades generales del Departamento promotor.

8. En este mismo contexto hemos de aludir al Mecanismo de Seguimiento y Evaluación que en el apartado 10 además de una extensa batería de indicadores contempla la existencia de un sistemático seguimiento anual en 2021, 2022 y 2023 que tendrá por objeto conocer el grado

de ejecución de todas las acciones propuestas en el Plan y detectar las dificultades y posibles desviaciones en su implementación para adoptar las medidas correctoras oportunas.

Por su parte, la evaluación se desdobra en dos evaluaciones provisionales a acometer en 2022 y 2023 y una evaluación global de toda su ejecución. Aun cuando las evaluaciones proyectadas se contemplan con el fin de recoger las conclusiones sobre el grado de alcance de los resultados esperados, la eficacia y la eficiencia de las actuaciones contempladas en el PEM 2024 y el análisis de la coordinación interdepartamental y el del propio sistema de seguimiento, entendemos que puede resultar excesivamente exhaustivo y costoso tal esquema evaluatorio, más aun teniendo en cuenta las previsiones de un seguimiento anual al que pueden agregarse los contenidos evaluatorios referidos a la eficacia y eficiencia de las medidas implementadas ofreciendo a la Administración una visión suficiente para reorientar las medidas a implementar en los términos previstos.

No cabe duda que las medidas de seguimiento y evaluación tienen un coste que si bien no aparecen detallados serán insoslayables caso de acometerse en los términos proyectados. Planteamos la idoneidad de una reflexión acerca de tal marco de seguimiento y evaluación posibilitando un mecanismo menos exhaustivo en su reiteración y quizás más detallado en cuanto a los objetivos dirigidos a medir la eficacia y eficiencia de las medidas implementadas. En todo caso, se recuerda que conforme al ACG de 15/12/2020 referido a los Planes Estratégicos de Legislatura el acuerdo aprobatorio del Plan deberá detallar el mecanismo de seguimiento y evaluación. En la medida que se constata que el acuerdo aprobatorio proyectado incorpora un apartado referido a este aspecto que sin entrar a detallar tal mecanismo introduce unos contenidos particularmente descriptivos de los que no se derivan mandatos concretos, salvo en lo que a los aspectos de igualdad de géneros se refieren. Entendemos que tal acuerdo debiera reajustarse evidenciando con mayor claridad los mandatos concretos a este respecto y, además, deberá, caso de atenderse la sugerencia a este respecto, readecuarse al planteamiento que finalmente se adopte (que bien pudiera responder al esquema habitual de estos Planes con un seguimiento anual que alcance a la eficacia y eficiencia de las medidas desarrolladas en el ejercicio y una evaluación final)

Ligado al mecanismo de seguimiento y evaluación procede detenerse en la batería de indicadores incorporados al propio cuerpo del Plan. Un aspecto relevante para esta Oficina es la relación de los objetivos y múltiples indicadores que en el PEM 2024 se contemplan en el

Cuadro de Mando del apartado 10, entre los que se distinguen los Indicadores de Realización, los Indicadores de Impacto y las correspondientes previsiones acerca del mecanismo de Evaluación del Plan (10.2.2).

Ha de insistirse en la necesidad de que tales Indicadores y elementos de evaluación deberán guardar coherencia con los que, a su vez, aparezcan incorporados en las Memorias presupuestarias correspondientes a cada ejercicio y, en todo caso, de forma esencial y como peculiaridad en este momento con los Hitos y Objetivos que vengan impuestos por razón de la gestión de Fondos MRR. En concreto, habida cuenta la relevancia que dentro de la materialización de este Plan adquieren los programas subvencionales, se trata de dejar constancia de la necesidad de que llegado el momento de formulación de las Memorias presupuestarias que acompañan a los Presupuestos de los correspondientes ejercicios planificados se acometa una adecuación de los indicadores contemplados ajustándolos a los requerimientos señalados. A tal previsión de coherencia entre indicadores habrá que añadir, a su vez, los que se hayan adoptado en el marco del Programa BERPIZTU 2020-2024 respecto a actuaciones contempladas, igualmente, en ese Plan.

En relación a tales indicadores proyectados y, sin perjuicio del debido cumplimiento de los referidos mandatos derivados de la financiación europea, ha de hacerse mención a la reciente entrada en vigor (de hecho, ha acaecido en fase de emisión de este Informe) de la Ley 1/2022, de 3 de marzo, de segunda modificación de la Ley para la igualdad de mujeres y hombres. Esta Ley de modificación en su artículo vigesimotercero da nueva redacción al artículo 22 de la Ley 4/2005, estableciendo:

“Artículo 22. Planes sectoriales y de carácter estratégico

1. Los poderes públicos vascos han de incluir la perspectiva de género en sus planes sectoriales y en los de carácter estratégico, así como medidas para promover la igualdad y eliminar desigualdades entre mujeres y hombres, considerando especialmente la situación de las mujeres en las que concurren los factores referidos en el último inciso del párrafo 1 del artículo 3. Todo ello, salvo que mediante informe motivado se justifique la no pertinencia del plan respecto al género. El informe se enviará al correspondiente órgano u organismo competente en materia de igualdad de mujeres y hombres, para recabar su parecer.

2. Con el fin de conocer su impacto en la situación de mujeres y hombres, los poderes públicos vascos deben garantizar que en las memorias o evaluaciones de los planes sectoriales y de carácter estratégico se aporte información desglosada por sexo de los

indicadores de evaluación previstos y de las personas beneficiarias de las medidas desarrolladas en el plan.

3. Las administraciones públicas vascas, a propuesta de su órgano u organismo competente en materia de igualdad de mujeres y hombres, pueden aprobar normas o directrices en las que se indiquen las pautas que se deberán seguir para la aplicación efectiva y el seguimiento de lo previsto en los párrafos anteriores”

Si bien, el acuerdo aprobatorio del Plan al reflejar el mecanismo de seguimiento y evaluación (acuerdo segundo) establece la obligación de que “se analizará el impacto de género de la dimensión presupuestaria de las actuaciones desarrolladas; detectando los posibles diferenciales de género existente en los programas”; significamos que las previsiones legales alcanzan al PEM 2024 en su integridad entendiéndose que es, precisamente, el mecanismo de seguimiento y evaluación uno de los aspectos que con mayor relevancia podrán evidenciar el efectivo impacto en este ámbito concreto por parte de los correspondientes planes.

En refuerzo de esta consideración el apartado 2 del artículo transcrito incluye un mandato específico para incorporar en las memorias y evaluaciones de los planes estratégicos la información desglosada por sexo de los indicadores y de beneficiarios. Toda vez que la citada Ley modificatoria, con carácter general, ha entrado en vigor el día 18/03/2022, entendemos que deberá procederse a los correspondientes ajustes que posibiliten su cumplimiento, en particular los objetivos que como indicadores se postulan significando los respectivos objetivos por razón de género.

Procede recordar que en el control económico normativo que de los diferentes Programas subvencionales se efectúa por esta Oficina, sistemáticamente se advierte de la necesidad de mejora acerca de tales referentes de verificación de la eficacia y eficiencia en el gasto desde una perspectiva presupuestaria que no debe diferir de los que a nivel estratégico se haya impuesto el propio Gobierno; asimismo, tal recordatorio se hace extensivo a los hitos y objetivos que por razón de la financiación de los Fondos MRR hayan de ser cumplidos para garantizar tal financiación.

En apoyo de toda esa consideración ha de aludirse a cómo el propio PEM 2024 en su ámbito de actuación 7, la línea estratégica 7.1 se define como “diseño, desarrollo y difusión de proyectos de evaluación”. Esta Oficina entiende que, sin perjuicio de las llamadas a reforzar la evaluación y transparencia que en ejecución de este ámbito se plantean resulta procedente reforzar los indicadores que de la actividad general de los órganos gestores del ámbito de

empleo y de los múltiples programas subvencionales se efectúan alineándolos con los que el propio Plan contempla. Todo ello dirigido a reforzar la eficacia y eficiencia del gasto público destinado a este ámbito.

10. Como aspecto final de este Informe y sin perjuicio de lo ya apuntado en este Informe acerca de los planteamientos y contenidos con relevancia económico presupuestaria se hace una síntesis de la eventual incidencia en tales vertientes económica y presupuestaria de este PEM 2024.

A tales efectos hemos de apuntar en primer lugar que el carácter programático de la iniciativa no obstante ser aprobado por el propio Consejo de Gobierno no genera derechos u obligaciones directamente exigibles, sino que serán los órganos de la Administración, sometidos a los mandatos del Consejo de Gobierno quienes materializarán las medidas concretas, en su caso normativas, que permitan la transformación y avances contemplados en el ámbito del Empleo al que se refiere este Plan.

Asimismo, tal carácter programático determina la ausencia de ningún efecto directo o indirecto respecto de ninguna materia propia de la Hacienda General del País Vasco por cuanto tal condición programática determina la imposibilidad de fijar reglas o normas que tengan incidencia ni en el citado ámbito ni en ningún otro, restringiendo su calado a su carácter rector respecto a los órganos de esta Administración que desempeñen funciones en el ámbito reflejado en el Plan (empleo).

En tal sentido, el conjunto de previsiones económico presupuestarias de este Plan habrán de entenderse estimativas y sometidas en última instancia a las efectivas disponibilidades presupuestarias que las correspondientes Leyes de presupuestos establezcan (sin perjuicio de la posibilidad de plasmar la realidad de la efectiva ejecución presupuestaria correspondiente a 2021 en relación con las medidas realmente ejecutadas durante el mismo).

Tal y como ya se ha apuntado es en el apartado 8 del PEM 2024 donde (que se ve complementado con el detalle incorporado en el Anexo A referido a los “recursos económicos por acciones”) se incluye una única referencia a esta cuestión, bajo el enunciado “Recursos económicos”, conforme a la siguiente estimación:

Ámbito de actuación 1	RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CREACIÓN DE EMPLEO	1.252.779.559
-----------------------	--	---------------

Ámbito de actuación 2	CALIDAD DEL EMPLEO	18.906.000
Ámbito de actuación 3	EMPLEO Y FORMACIÓN EN LAS TRES TRANSICIONES	166.105.473
Ámbito de actuación 4	EMPLEO Y FORMACIÓN RESILIENTE E INCLUSIVO	510.370.478
Ámbito de actuación 5	MODELO VASCO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO	72.713.918
Ámbito de actuación 6	LANBIDE HOBETZEN	50.505.000
Ámbito de actuación 7	EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO	
Ámbito de actuación 8	LEY DEL SISTEMA VASCO DE EMPLEO	
Ámbito de actuación 9	IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL ÁMBITO LABORAL	SIN PREVISIÓN

En relación a tales previsiones se recuerda, por haber sido ya recogido en este Informe:

- El Plan definitivo deberá reflejar las cifras últimas disponibles despejando las dudas que generan las diferencias en las cifras reflejadas en diferentes documentos del expediente (en particular, el borrador de Plan sometido a Informe y la Memoria económica incorporada)
- No resulta creíble que el ámbito de actuación 9 no contemple ninguna previsión de dotación presupuestaria. En la medida que bajo ese ámbito se incluyen las líneas estratégicas referidas a igualdad de género, empleo joven, empleo de mayores de 45 años, empleo inclusivo o igualdad lingüística, entendemos que deberá efectuarse el esfuerzo para incorporar las correspondientes dotaciones económico presupuestarias contempladas para tales líneas, reforzando la solidez de la visión económico presupuestaria del Plan
- Las cifras correspondientes a 2021 debieran aparecer detalladas en base al presupuesto ejecutado para tal ejercicio ya concluido. Asimismo, las previsiones correspondientes a 2023 y 2024 debieran reflejarse de forma anualizada permitiendo conocer la evolución del gasto estimado para tales ejercicios en los diferentes ámbitos de actuaciones y para las correspondientes actuaciones concretas desglosadas
- Debiera reflejarse con mayor evidencia las estimaciones correspondientes a los Programas operativos del Fondo Social Europeo + 2021-2027, reseñando en su caso el carácter estimativo de tales previsiones. En similares términos debiera ofrecerse una visión más completa e integral de las previsiones referidas a los Fondos MRR. En particular, en relación a tales Fondos y su integridad deberá ofrecerse una visión de los hitos e indicadores bajo los que queda condicionada su percepción.
- Se hace necesario ahondar en las estimaciones y previsiones de otras partidas de gasto más allá de las destinadas al fomento de actividades mediante subvenciones. Esto es, más allá de las previsiones de gasto correspondientes a las partidas de gasto

correspondientes a los capítulos IV y VI se evidencia la eventual existencia de previsiones asociadas a gastos en otros capítulos de gasto como el capítulo II o, incluso, el capítulo I. Entendemos que las previsiones de gasto deberán ahondar en esas otras previsiones que pueden llegar a tener una trascendencia relevante en cuanto a los gastos asociados a la implementación de este Plan. En particular, debemos señalar que las previsiones que puedan conllevar gasto en capítulo I se verán sometidas a los procedimientos que a este respecto vengán establecidos por las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales así como al criterio que fijen tanto la Dirección de Función Pública como la Dirección de Presupuestos.

- En ningún momento se hace una estimación o se plasma ningún referente acerca de los recursos privados movilizados teniendo bien presente que en el ámbito al que se refiere este Plan tienen una trascendencia singular y muy relevante. En este mismo orden de cosas, ya se ha reflejado la necesidad de acoger el eventual impacto y las previsiones que el propio Gobierno Vasco ha efectuado acerca de la crisis provocada por la Guerra en Ucrania debiendo constituir, al igual que se ha hecho en los ejercicios precedentes con la crisis provocada por la pandemia de COVID-19, una previsión que permita modular el eventual impacto de esta nueva crisis en ciernes.
- Al igual que la incorporación de tal contexto sobrevenido al proceso de elaboración y aprobación del Plan y, como una realidad ineludible, ha de hacerse hincapié en la necesidad de incorporar una efectiva evaluación del Plan precedente que, no obstante, haberse visto afectado por las consecuencias de la crisis provocada por el COVID-19 debiera contar con su evaluación y reflejar los resultados de las actuaciones implementadas a fin de consolidar las medidas y actuaciones ahora proyectadas en base a tales resultados. Resulta ineludible contar con tal evaluación que respalde desde el prisma de los resultados obtenidos el volumen total de recursos públicos destinados y, en su caso, el volumen de recursos privados movilizados en estas Políticas Públicas.

En todo caso, en este apartado debe dejarse constancia de que el planteamiento presupuestario formulado ha sido objeto del preceptivo Informe de la Dirección de Presupuestos de este Departamento de Economía y Hacienda (de fecha 02/02/2022), en los términos fijados por el Acuerdo de Consejo de Gobierno referido a los Planes Estratégicos de la XII Legislatura que, no obstante ciertas consideraciones, concluye que en términos generales cuenta en los Presupuestos Generales de la CAE para 2022 con las dotaciones presupuestarias necesarias planteadas en el PEM 2024 para cada ámbito de actuación, a excepción de los Fondos MRR, y que estos ingresos deberán recibirse previamente, para que puedan ser

incorporados en los estados de gastos correspondientes de los Presupuestos aprobados para 2022.

En coherencia con lo anterior recuerda la precedente advertencia de que que las cifras contenidas en este Plan no deben implicar, en ningún caso, compromisos presupuestarios, aspectos éstos que sólo se recogen en los Presupuestos Generales anuales; por lo tanto, las dotaciones económicas anuales destinadas para la ejecución de los diferentes planes deberán acomodarse a lo que establezcan las leyes de Presupuestos Generales de la CAE y que las necesidades presupuestarias que resulten de la aplicación del Plan no deben implicar, en ningún caso, compromisos presupuestarios, aspectos éstos que sólo se recogen en los Presupuestos Generales anuales; por lo tanto, las dotaciones económicas anuales destinadas a su ejecución y desarrollo deberán acomodarse a lo que establezcan las leyes de Presupuestos Generales de la CAE.

Todo lo expuesto nos lleva a cerrar este Informe con la llamada habitual en el sentido de que será en la efectiva materialización de las medidas e iniciativas que se recogen en este Plan, cuando a través de los correspondientes procedimientos y trámites que a la naturaleza de la medida o iniciativa correspondan cuando se verifique el cumplimiento de la normativa aplicable, incluida la constatación previa de existencia de crédito adecuado y suficiente en aquéllos que conlleven gasto presupuestario.

En Vitoria-Gasteiz, a 29 de marzo de 2022

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fdo.: Iñaki Vaquero Manrique

CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO

Vº Bº: FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fdo.: Javier Losa Ziganda

DIRECTOR DE LA OFICINA DE CONTROL
ECONÓMICO